



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura



<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b>	
<b>Acta de Conciliación No. 003</b>	
<b>AUDIENCIA VIRTUAL</b>	
<b>FECHA</b>	ENERO 22 DE 2021
<b>RADICADO</b>	680013110008-2020-00089-00
<b>PROCESO</b>	V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	<b>Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ</b>
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	<b>MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ</b> Procuradora Sexta Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 65.688 del C. S. de la J.
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARCELA ZORAIDA HERNANDEZ TELLEZ</b> cc 1.098.731.037 en representación del niño JUAN MARCO IBAÑEZ HERNANDEZ
<b>DEFENSORA PUBLICA</b>	<b>MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ</b> T.P. 234.686 del C. S. de la J.
<b>DEMANDADO</b>	<b>JUAN CAMILO IBAÑEZ ARDILA</b> c.c 1.095.800.525
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 12:09 p.m.

Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma lifesize la representante del Ministerio Público, la parte demandante representada por Defensora Pública y el demandado actuando en nombre propio. Instalada la diligencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, del hijo en común menor de edad JUAN MARCO IBAÑEZ HERNANDEZ. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio, que fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR el ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor del niño JUAN MARCO IBAÑEZ HERNANDEZ instaurado por MARCELA ZORAIDA HERNANDEZ TELLEZ, en contra del señor JUAN CAMILO IBAÑEZ ARDILA. Se deja constancia que todo lo acordado en esta diligencia, deja sin efectos las estipulaciones anteriores en esta materia.

**A: CUSTODIA:** La custodia y cuidado personal del niño **JUAN MARCO IBAÑEZ HERNANDEZ**, será sea ejercida de manera COMPARTIDA por sus progenitores los señores JUAN CAMILO IBAÑEZ ARDILA y MARCELA ZORAIDA HERNANDEZ TELLEZ, bajo el

siguiente régimen de convivencia.

Cada progenitor tendrá la custodia de **JUAN MARCO** por un año, iniciando el primer año con la progenitora, a partir del próximo lunes 25 de enero de 2021, hasta el 24 de enero del año 2022. En ese momento JUAN MARCO pasará a estar bajo la custodia del progenitor señor JUAN CAMILO IBAÑEZ ARDILA y así sucesivamente año tras año. El niño será entregado el día anterior al inicio del año de la custodia, en el horario comprendido entre las siete y las ocho de la noche, es decir, para el primer año de custodia que inicia el 25 de enero de 2021, JUAN MARCO será entregado a la progenitora por parte del progenitor el día 24 de enero, entre las siete y las ocho de la noche. Una vez termine el periodo de custodia con la señora MARCELA ZORAIDA HERNANDEZ, ella deberá entregar el niño al progenitor el día anterior, esto es, el 24 de enero de 2022 en el horario comprendido entre las siete y las ocho de la noche y así sucesivamente.

**B. VISITAS:** el progenitor que NO ostente la custodia, tiene derecho a visitas durante tres fines de semana completos al mes, pudiendo pernoctar JUAN MARCO con su progenitor desde el viernes, una vez finalice la jornada escolar, en el horario de siete a ocho de la noche del día viernes, hasta el día domingo extensivo al lunes festivo, debiendo retornar el niño al domicilio del padre que en ese momento ostente la custodia, en el horario asignado entre las siete y las ocho de la noche.

El progenitor que esté ostentando la custodia, podrá estar con su hijo un fin de semana completo al mes, el cual corresponderá al primer fin de semana de cada mes calendario. Para el primer año de custodia que ostentará la progenitora, JUAN MARCO estará con ella durante el fin de semana comprendido entre el 06 y 07 de febrero del presente año. Los tres fines de semanas restantes del mes de febrero, el niño estará con su progenitor y así sucesivamente mes a mes.

**VACACIONES DE MITAD DE AÑO y SEMANA DE RECESO:** El progenitor que no ostente la custodia, disfrutará todo el periodo vacacional de mitad de año y la semana de receso escolar del mes de octubre, con su hijo JUAN MARCO, es decir que para el año 2021, el niño estará durante estos periodos, con su progenitor, señor JUAN CAMILO IBAÑEZ ARDILA,

**VACACIONES DE FIN DE AÑO:** Las vacaciones de fin de año serán compartidas entre los dos progenitores, iniciando con el progenitor que en ese momento no ostente la custodia, quien estará con su hijo desde que JUAN MARCO salga a vacaciones escolares, hasta el día 27 de diciembre, día en el cual deberá entregar el niño entre las siete y las ocho de la noche al otro progenitor, quien continuará con el periodo vacacional.

**C. ALIMENTOS:** Por tratarse de una custodia compartida, no hay lugar a fijar cuota de alimentos, de tal manera que cada uno de los progenitores asumirá el 100% de los gastos que se causen durante el tiempo que JUAN MARCO esté bajo su cuidado y/o custodia. NO obstante si el progenitor que ostenta la custodia, llegara a sufrir una contingencia económica que le impida prodigar los gastos de manutención de su hijo Juan Marco, podrá acudir a las instancias de conciliación (Comisaría Familia, Defensoría de Familia o Procuraduría de Familia), con el propósito de que se fije una cuota de alimentos por parte del progenitor que no ostente la custodia en ese momento.

**D. EDUCACION:** cada progenitor se hace responsable de sufragar el 50% de los gastos que se causen por concepto de matrículas, uniformes, pensiones y útiles escolares, y cualquier otro gasto extra que se derive de la educación de su hijo JUAN MARCO IBAÑEZ

HERNANDEZ

**E. SALUD:** cada uno de los progenitores de **JUAN MARCO**, asumirá el 50% de los gastos que no sean cubiertos por el Plan Básico de Salud al que se encuentre afiliado su hijo.

**SEGUNDO:** Dadas las condiciones de violencia en la resolución de diferencias de criterios y conflictos que se evidencian entre los progenitores de **JUAN MARCO IBAÑEZ HERNANDEZ**, se ordena el **ACOMPañAMIENTO TERAPEUTICO** por parte del equipo interdisciplinario del ICBF, para que reciban acompañamiento y orientación sobre la relación de padres separados y la construcción de las pautas de crianza de su hijo en común. Líbrese la respectiva comunicación al ICBF por el correo institucional, anexando copia del Acta.

**TERCERO:** Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

**CUARTO:** Se exhorta a los progenitores del niño **JUAN MARCO**, para que en aras de proteger el interés superior del niño, conscientemente y por el bienestar de su hijo en común, establezcan una buena comunicación, y no propicien inconvenientes familiares que desdibujen la figura paterna o materna.

**QUINTO:** NOTIFICAR de esta providencia al Defensor de Familia, adscrito a este Despacho Judicial, a fin de que intervenga conforme a las facultades de Ley.

**SEXTO: DAR** por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

**SEPTIMO:** Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1701113be213394c9da9741830334a61b591f6e0aedc77fe886fdb8f23bf386**

Documento generado en 22/01/2021 03:56:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**